

**Asociación para el
Estudio de los
Recursos Energéticos
(AEREN)
ESTATUTOS**

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1. Con la denominación "Asociación para el Estudio de los Recursos Energéticos" se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y sus estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación tiene como fin principal el estudio, análisis y divulgación de la llegada al cenit y el posterior agotamiento de los recursos energéticos fósiles, así como el estudio, análisis y divulgación de las posibles alternativas viables para la sustitución de los mismos, dado que dichos recursos energéticos son de uso común, ordinario y generalizado. Queda excluido de sus fines todo ánimo de lucro.

Artículo 4. Para la consecución de los fines que le son propios, la Asociación podrá, en los siguientes apartados:

- a. Crear un Observatorio Energético, cuya misión será:
 - a.1: Asesorar a entidades públicas y privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre el alcance y consecuencias del agotamiento de los recursos fósiles y nucleares y las posibles alternativas renovables o sostenibles y sus límites. Esto se llevará a cabo:
 - a.1.1 Evaluando las capacidades mundiales en petróleo, gas, carbón y combustibles fósiles, así como de las energías alternativas: eólica, solar térmica y fotovoltaica, mareomotriz, geotérmica y otras.
 - a.1.2 Modelando y publicando los patrones del agotamiento y demás comportamientos de dichos combustibles, considerando el medio ambiente, la economía, la tecnología y la política.
 - a.2 Supervisar y denunciar, en su caso, el uso abusivo de la energía en los ámbitos doméstico, municipal, regional nacional o mundial.
 - a.3 Trasladar al público en general las informaciones que sobre el cenit de la producción de combustibles y su posterior e inevitable declive provengan de fuentes fiables de cualquier parte del mundo.
 - a.4 Colaborar con otras instituciones, locales o internacionales, dedicadas a la evaluación y modelación de los patrones de extracción, uso y procuramiento de recursos energéticos.
- b. Realizar actividades de información, educación y divulgación, teniendo como órgano de comunicación principal el sitio web Crisis Energética (<http://www.crisisenergetica.org>), sin que esto signifique una renuncia a utilizar otros canales de comunicación.
- c. Ejercer el derecho de participación reconocido en el artículo 9.2 de la Constitución Española.

- d. Elevar la toma de conciencia de las serias consecuencias que puede tener la creciente escasez y el agotamiento de estos combustibles para la Humanidad.
- e. Realizar cualesquiera otras actividades y acciones en relación con el agotamiento de los combustibles fósiles y nucleares y de las energías denominadas renovables o alternativas.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en c/ Major, 4. Santa Fe del Penedès (08792), Barcelona. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados podrá trasladarse el domicilio social fuera del término municipal de Santa Fe del Penedès, en Barcelona. El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el del Estado Español.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. No obstante, y mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá ampliarse dicha Junta Directiva, con un Vicesecretario, un Tesorero, y vocales que se estimen oportunos. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones económicas en función de su cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluidas las operaciones financieras como solicitud de créditos, o líneas de crédito o expedición de tarjetas de crédito, cheques de viaje u otros productos financieros.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, que estarán expuestas de manera pública en la sección correspondiente del sitio web de la asociación (<http://www.aeren.org/>).
- d) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para la consecución de subvenciones u otras ayudas.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Resolver de manera provisional cualquier asunto que no haya sido previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

Dado el carácter de la Asociación, las convocatorias, sesiones, deliberaciones y demás reuniones de la Junta Directiva, se podrán realizar de forma virtual a través de Internet, cuando se considere necesario y los acuerdos que adopten se podrán hacer públicos por este medio y en la sección adecuada de la página que la Asociación tiene dispuesta al efecto, (<http://www.aeren.org/>).

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13 bis. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Dado el carácter de la ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Dado el carácter de la Asociación, las convocatorias, sesiones, deliberaciones y demás reuniones de la Asamblea General, señalarán el lugar, si la reunión tiene un carácter de encuentro físico de los miembros de la Asamblea, pero se podrán realizar de forma virtual a través de Internet, cuando se considere necesario y en este caso, la convocatoria deberá aparecer con el tiempo y la antelación suficiente en la página web de la asociación (<http://www.aeren.org/>) y los acuerdos que adopten se harán públicos por este medio y en la sección adecuada de la página que la Asociación disponga al efecto en la misma página.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. A tal efecto y si la Asamblea se realiza a través de Internet, la Junta General dotará a los asociados con una contraseña adecuada para acceder al lugar del debate a través de Internet, poder debatir los asuntos de la orden del día y realizar su votación. Será necesaria mayoría cualificada de las personas

presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disolución de la entidad.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Capítulo IV. Socios.

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá indistintamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carece de patrimonio o Fondo Social inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de que el estado de cuentas de la Asociación se pueda actualizar con una mayor frecuencia y quedar expuesto públicamente en la página de Internet de la Asociación (<http://www.aeren.org/>).

Capítulo V. Disolución

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará

para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y que la propia Asamblea decida en el caso de adoptar la disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.